



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario
Nº 220-2025-CU-UNAP
Iquitos, 5 de diciembre de 2025

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 4 de diciembre de 2025, que acordó reconformar a partir de la fecha, la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución del Consejo Universitario Nº 089-2025-CU-UNAP, del 19 de mayo de 2025, se resuelve reconformar, a partir de la fecha, la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en estricta aplicación de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, quedando conformada de la siguiente manera: Secretaría de Instrucción: por doña Maira Alana Rengifo García, secretaria técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNAP; la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, como titulares y suplentes: don Wilson Panduro Curitima, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, presidente titular, doña Efrocina Gonzales Dávila, Servidora nombrada F-4, D. Leg. N° 276, directora de Proyección Social y Extensión Cultural, miembro titular, doña Paola Estefanía Bances Chávez, docente auxiliar a tiempo completo adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen), miembro titular, don César Augusto Ríos Linares, docente auxiliar a tiempo completo adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Fadcip), miembro suplente, don Oliver Sean Navarro García, estudiante de la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA) - Tercio superior, miembro titular, don Farid Alexander Flores Gonzales, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) - Tercio superior, miembro suplente, doña Ericka Maricella Peña Centeno, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) - Tercio Superior, miembro titular y doña Lena Karen García Sinaragua, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) - Tercio superior, miembro suplente; el Tribunal Disciplinario: por don Víctor Raúl Vargas Fernández, decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip), presidente titular, doña Guillermina Elisa González Mera, decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), presidente suplente, don Alenguer Gerónimo Alva Arévalo, decano de la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA), miembro titular, don Juan Manuel Rojas Amasifén, decano de la Facultad de Ingeniería Química (FIQ), miembro suplente, doña Nugy Sarabi Ríos Pesantes, estudiante de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática (FISI) - Tercio superior, miembro titular, doña Jhenifer Jhoney Ferry Lozano, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) - Tercio superior, miembro suplente, don Joan José Dimas Correa Ruiz, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip) - Tercio superior, miembro titular y don Leo Josué Rioja López, estudiante de la Facultad de Ingeniería Química (FIQ) - Tercio superior, miembro suplente;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0916-2025-UNAP, de fecha 13 de agosto de 2025, se da por concluida con eficacia anticipada al 1 de agosto de 2025, la designación de doña Maira Alana Rengifo García, identificada con DNI N° 42896193, como secretaria técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, mediante Oficio N° 468-FADCIP-2025-UNAP, presentado el 20 de noviembre de 2025, don Walter Cambero Alva, decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip), remite al rector la propuesta para reconformar la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene por objetivo prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación; comprende su aplicación, entre otros, en Centros de Trabajo públicos y privados: a los trabajadores o empleadores, al personal de dirección o de confianza, al titular, asociado, director, accionista o socio de la empresa o institución; asimismo a los funcionarios o servidores públicos cualquiera sea su régimen laboral; a las Instituciones Educativas: a los promotores, organizadores, asesores, directores, profesores, personal administrativo, auxiliar o de servicios de los centros y programas educativos, institutos superiores, sean públicos, privados, comunales, cooperativos, parroquiales u otros, cualquiera sea su régimen o forma legal;

Que, con Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y su modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, que tiene como objeto desarrollar las normas generales y específicas para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual regulado en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual, y que es aplicable a situaciones de hostigamiento sexual producidas en el marco de una relación laboral, educativa y formativa, pública o privada, militar o



Resolución del Consejo Universitario Nº 220-2025-CU-UNAP

pacial, o cualquier otro tipo de relación de sujeción, sin importar el régimen contractual, fórmula legal o lugar de ocurrencia de los hechos, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la Ley;

Que, el Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, incorpora el numeral 14.3 en el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, taxativamente lo siguiente: “14.3 En Centros Universitarios, sean públicos o privados, se conforma una Secretaría de Instrucción y una Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual como órgano resolutivo competente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Dichos órganos de investigación y sanción sustituyen al Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual previsto en el numeral anterior”; es decir, en el 14.2”;

Que, el artículo 48° del Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, referido a Autoridades encargadas del procedimiento disciplinario por actos de Hostigamiento Sexual, señala que, “Los Centros Universitarios implementan procedimientos disciplinarios con el objeto de investigar efectiva y oportunamente las denuncias por actos de Hostigamiento Sexual, aplicando las sanciones que corresponda. Las autoridades competentes son las siguientes:

48.1. Secretaría de Instrucción

La Secretaría de Instrucción se encuentra a cargo de la investigación preliminar, la iniciación del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el Informe Final de precalificación de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutivo. El/la secretario/a de instrucción debe contar con conocimientos de derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, debe contar con formación de género;

48.2 Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual

Es el órgano resolutivo competente y permanente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Está conformada por representantes del Centro Universitario y por al menos un representante del alumnado, garantizando la paridad de género.

Los Centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros de la Comisión Disciplinaria, que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir, entre ellos contar con conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género.

48.3 Tribunal Disciplinario

El Tribunal Disciplinario es la segunda y última instancia, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual. Está conformada por representantes del Centro Universitario y por al menos un/a representante del alumnado, garantizando la paridad de género.

Los Centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros del Tribunal Disciplinario que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir, entre ellos, contar con conocimiento de derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género.”

Que, las conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, están tipificados como delitos en el Código Penal y Código Procesal Penal;

Que, es de necesidad institucional contar con nuevos integrantes para resolver los casos que se presenten en la Institución como competencia de la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y del Tribunal Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, tomando en consideración el vencimiento de mandato de algunos decanos y de la representación estudiantil, quedando pendiente la designación del secretario de instrucción, hasta la Unidad de Recursos Humanos, designe al profesional para desempeñar las funciones en la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNAP, quien deberá ser incorporado para asumir la Secretaría de Instrucción, en el marco de la delegación de facultad;

Que, por las consideraciones expuestas, el Consejo Universitario en sesión ordinaria, realizada el 4 de diciembre de 2025, acordó reconformar a partir de la fecha, la Secretaría de Instrucción, la Comisión de Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en estricta aplicación de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP;



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 220-2025-CU-UNAP

Que, es competencia del Consejo Universitario, conformar o ratificar (de ser el caso) comisiones investigadoras, de trabajo y de cualquier otra índole;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconformar a partir de la fecha, la **Secretaría de Instrucción**, la **Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual** y el **Tribunal Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, en estricta aplicación de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, integrada de la siguiente manera:

➤ Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual

- Wilson Panduro Curitima Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	Presidente	Titular
- Efrocina Gonzales Dávila Servidora nombrada F-4, D. Leg. N° 276 Directora de Proyección Social y Extensión Cultural	Miembro	Titular
- Paola Estefanía Bances Chávez Docente auxiliar a tiempo completo adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen)	Miembro	Titular
- César Augusto Ríos Linares Docente auxiliar a tiempo completo adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Fadcip)	Miembro	Suplente
- Ester del Rubí Vidaurre Grandez Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip) Tercio Superior	Miembro	Titular
- Oliver Sean Navarro García Estudiante de la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA) Tercio Superior	Miembro	Suplente
- Ericka Maricella Peña Centeno Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) Tercio Superior	Miembro	Titular
- Lena Karen García Sinarahua Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) Tercio Superior	Miembro	Suplente

➤ Tribunal Disciplinario

- Jorge Walter Cambero Alva Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip)	Presidente	Titular
- Alenguer Gerónimo Alva Arévalo Decano de la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA)	Miembro	Titular
- Nugy Sarabi Rios Pesantes Estudiante de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática (FISI) Tercio Superior	Miembro	Titular
- Jhenifer Jhonely Ferry Lozano Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) Tercio Superior	Miembro	Suplente
- Joan José Dimas Correa Ruiz Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip) Tercio Superior	Miembro	Titular
- Leo Josué Rioja López Estudiante de la Facultad de Ingeniería Química (FIQ) Tercio Superior	Miembro	Suplente



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
Nº 220-2025-CU-UNAP**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el/la secretario/a de instrucción, será incorporado una vez que el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, designe al profesional para desempeñar las funciones en la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en estricta aplicación de la Resolución Rectoral N° 0934-2025-UNAP, que le delega la facultad de resolver mediante actos resolutivos, todos los asuntos referidos al Sistema Administrativo de la Gestión de Recursos Humanos y la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos UNAP.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, remitir la presente resolución a la Dirección de Supervisión (Disup) de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en la página web de la Institución: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrate, comuniqúese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.:

R,VRAC,VRINV,EPG,Fac.(14),DGA,DRAA,DBU,OPP,OCII,OAJ,OCI,URRHH,DISUP/SUNEDU,Leg.,(14)Int.(14),Sudunap,Sutunap,SG,Arch.(2)
jevd.